



NOTARIA
21
Quito - Ecuador



DR. MARCO VELA VASCO

CONSTITUCION DE COMPAÑIA.

OTORGADA POR: INGENIERO MARCELO MERINO KING y OTROS.

A FAVOR DE: AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS DAYOLA CIA.
LTDA.

CUANTIA: S/ 700.000,00

DI COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la
República del Ecuador, hoy l u n e s s e i s (6)
de A G O S T O de mil novecientos noventa, ante mí Doctor
MARCO VELA VASCO, Notario Vigésimo Primero del Cantón Quito,
comparecen: Los cónyuges señores Ingeniero Marcelo Merino King
y Amparo Dávila de Merino, casados, por sus propios derechos;
Alicia Valencia Moretta, soltera, por sus propios derechos; y, los
cónyuges señores Arquitecto Mario Basso Figueroa y Mónica
Dávila de Basso, casados, por sus propios derechos; comparecientes
ecuatorianos, a excepción del Arquitecto Mario Basso Figueroa,
que es chileno, mayores de edad, legalmente capaces, de este
domicilio a quienes de conocer doy fe y me entregan una minuta
para que la eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es como

sigue: S E Ñ O R N O T A R I O: Sírvase incorporar en su

Registro de Escrituras Públicas la siguiente: CLAUSULA PRIMERA.-

Comparecientes.- comparecen los señores Ingeniero Marcelo

Merino King, casado; Alicia Valencia Moretta, soltera; Arquitecto

Mario Basso Figueroa, casado; todos domiciliados en Quito, y de

nacionalidad ecuatoriana los dos primeros y chilena el tercero, y

expresan su voluntad de celebrar el presente contrato de

Compañía de responsabilidad Limitada por el cual constituyen lo

que se denominará " AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS DAYOLA

CIA LTDA." Así mismo conforme lo ordena el Código civil

comparecen a la celebración de la presente escritura las señoras

Amparo Dávila de Merino, y Mónica Dávila de Basso, cónyuges de

los fundadores de la presente compañía, quienes consienten

expresamente y ratifican la intervención de cada uno de sus

respectivos cónyuges. - C L A U S U L A S E G U N D A.-

Primer o- "AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS DAYOLA CIA

LTDA." tendrá una duración de cuarenta años, contados a partir de

la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro

Mercantil, pero podrá prorrogarse o disolverse la Compañía antes

del vencimiento, por decisión de la Junta General, tomada con el

voto afirmativo de por lo menos el ochenta y cinco por ciento del

capital social en primera convocatoria y con sujeción a lo que

disponga la Ley de Compañías.- Segundo.- O B J E T O S O

C I A L D E L A C O M P A Ñ I A.- La Compañía se

dedicará de manera exclusiva a la gestión y colocación de

contratos de seguros para una o varias Compañías aseguradoras

reglamentariamente establecidas en el país incluyendo el asesoramiento

especializados en seguros. En general podrá realizar todo tipo de



NOTARIA
21
Quito - Ecuador

DR. MARCO VELA VASCO

acto o contrato afin con su objeto y permitido por la Ley.

1 Tercero.- El domicilio principal de la Compañía es en la Ciudad de
2 Quito, pudiendo establecer sucursales, agencias y oficinas en
3 cualquier lugar del país o del exterior. Cuarto.- El Capital Social
4 de la compañía es de SETECIENTOS MIL SUCRES (S/.700.000,00),
5 dividido en SETENTA (70) participaciones de a diez mil sucres
6 cada una, el mismo que se encuentra integralmente suscrito y
7 pagado en el cincuenta por ciento (50%), esto es tres cientos
8 cincuenta mil sucres. El saldo, que es de tres cientos cincuenta mil
9 sucres (S/.350.000,00) se pagará dentro de doce meses contados a
10 partir de la constitución de la compañía. Quinto.- Las
11 participaciones gozan de iguales derechos. Los Beneficios de la
12 Compañía se repartirán a prorrata de la participación social
13 pagada por cada socio, una vez efectuadas las correspondientes
14 segregaciones para el fondo de reserva y otras previstas por las
15 leyes especiales, deducidos los gastos de toda clase, las cargas
16 sociales, amortizaciones, impuestos, tasas, e intereses de acuerdo a
17 la ley. Sexto.- DEL CERTIFICADO.- En el certificado de aportación
18 de cada uno de los socios deberá hacerse constar su carácter de
19 no negociable, y, el número de participaciones que por su aporte
20 le corresponden, a más de los requisitos señalados por la Ley de
21 Compañías, en la sección correspondiente a la Compañía de
22 responsabilidad Limitada.- Séptimo.- CESION DE
23 PARTICIPACIONES.- Para la cesión de participaciones los socios,
24 así como para la admisión de nuevos socios, se requiere del
25 consentimiento unánime del capital social y cumplirse con los
26 demás requisitos señalados a este respecto por la Ley de
27 Compañías. Octavo.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La
28

Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y

administrada por el Presidente Ejecutivo, Gerente General y el

Vicepresidente. Noveno.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La

Junta General formada por los socios legalmente convocados y

reunidos, es el órgano supremo de la Compañía, una vez cumplidos

los demás requisitos puntualizados en la Ley. Sus resoluciones

obligan a todos los socios sin perjuicio del derecho de impugnación

previsto por la Ley de Compañías. La Junta está facultada para

conocer todos los asuntos sociales y negocios de la Compañía,

pudiendo dictar las regulaciones que crea conveniente sobre la

marcha y funcionamiento de la misma. Décimo.- CLASES DE

JUNTAS.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias.

Décimo Primero.- JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-

Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año,

dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio

económico de la Compañía, para tratar los asuntos puntualizados

en la convocatoria. Las Juntas Extraordinarias se reunirán en

cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los

asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas

Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio

principal de la Compañía. Décimo Segundo.- JUNTAS

UNIVERSALES.- Conforme el artículo doscientos ochenta de la Ley

de Compañías vigente, la Junta podrá convocarse y reunirse en

cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, siempre

que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes

deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por

unanimidad la celebración de la Junta Universal. Décimo Tercero.-

CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas con



NOTARIA
21
Quito - Ecuador

DR. MARCO VELA VASCO

ocho días de anticipación por lo menos, al día de reunión y por

1 medio de una comunicación escrita dirigida a cada uno de los
2 socios y suscrita por el Presidente Ejecutivo y/o por el gerente
3 General, en la que constará el lugar, el día, la fecha, la hora y los
4 asuntos a tratarse en la reunión. Décimo Cuarto.-

5 CONCURRENCIA.- Los socios podrán concurrir a las sesiones de
6 Junta General por sí mismos o por medio de un representante, al
7 efecto la representación se conferirá mediante carta poder
8 dirigida al Presidente Ejecutivo de la Compañía, con carácter
9 especial para cada Junta, o, mediante Poder General o Especial
10 legalmente otorgado. Décimo Quinto.- QUORUM.- Para que la
11 Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse
12 válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario
13 que los socios concurrentes a ella, representen más de la mitad
14 del capital social, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo
15 primero de estos estatutos. Para el caso de segunda convocatoria,
16 ésta se reunirá con el número de socios presentes, debiéndose esto
17 expresar así en la convocatoria, salvo el caso de la Junta General
18 Universal. Décimo Sexto.- VOTACIONES.- Salvo disposición

19 contraria de la Ley las resoluciones se tomarán cuando exista el
20 cincuenta y uno por ciento (51%) o más de votos de los socios
21 presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
22 mayoría. Para efectos de votación cada participación dará al socio
23 el derecho a un voto. Ningún socio podrá emitir votos
24 contrapuestos sobre una misma decisión. Décimo Séptimo.-

25 DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el
26 Presidente ejecutivo de la Compañía. El acta de las deliberaciones,
27 acuerdos y resoluciones de las Juntas Generales llevarán las
28

firmas del Presidente Ejecutivo y del Secretario de la Junta;

función ésta que será desempeñada por el Gerente General o por un Secretario Ad-Hoc que nombre la Junta en ese momento. Las actas serán llevadas a máquina, en un libro especial destinado para el efecto con fojas foliadas a números seguidos, escritas en el anverso y en el reverso, en las cuales figurarán unas a continuación de otras, en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Décimo Octavo.- ATRIBUCIONES Y

DEBERES DE LA JUNTA.- Corresponde a la Junta General de Socios las siguientes atribuciones y deberes: a) aprobar el reglamento interno de la Compañía y sus reformas; b) designar Presidente Ejecutivo, Vicepresidente y Gerente General, quienes ejercerán dichos cargos por un período de dos años, pudiendo ser reeligidos indefinidamente. Para cualquiera de los mencionados cargos, no se requiere ser socio de la Compañía; c) Removerlos por las causas legales en conformidad a la Ley de Compañías; d) establecer sucursales y agencias dentro o fuera del país; e) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores; f) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades y capitalización de reservas; g) acordar aumentos y disminuciones del capital social; h) resolver acerca de la función, transformación y sobre la disolución anticipada de la Compañía; i) resolver sobre la prorroga del contrato social; j) consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; k) Interpretar y hacer cumplir estos estatutos; y; l) para la realización de actos, y contratos cuyas cuantías que superen los veinte millones se requerirá la autorización de la Junta General de Socios y para la firma de los mismos comparecerá el Gerente



NOTARIA
21
Quito - Ecuador

DR. MARCO VELA VASCO

General conjuntamente con el Presidente Ejecutivo, sin perjuicio

del artículo doce de la Ley de Compañías; y, II) en general las cuestiones que las Ley y estos estatutos le confieren y los que no estuvieren expresamente regulados. Décimo Noveno.- DEL

PRESIDENTE EJECUTIVO.- Atribuciones y deberes del Presidente Ejecutivo: a) Presidir las sesiones de la Junta General y suscribir sus actas; b) reemplazar al Gerente General por falta o ausencia temporal, definitiva, impedimento, en estos últimos dos casos hasta que la Junta General nombre al titular; c) velar por el estricto cumplimiento de estos estatutos sociales y resoluciones de la Junta General; d) suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; e) para los actos y contratos que por su cuantía, superen los diez millones de sucres y no exceden de los veinte millones de sucres, deberá comparecer conjuntamente con el Gerente General de la Compañía; y, f) las demás expresamente señaladas en éstos estatutos. Vigésimo.- DEL

VICEPRESIDENTE.- Corresponde al Vicepresidente reemplazar al Presidente Ejecutivo por falta o ausencia temporal o definitiva, y en este último caso hasta que la Junta General nombre al titular; y, las atribuciones y deberes que la Junta le designe. Vigésimo

Primero.- DEL GERENTE GENERAL.- Atribuciones y deberes del Gerente: a) ejercer la representación legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de la facultades constantes en la ley; b) Realizar Actos y Contratos, y obligar por si solo a la Compañía hasta por la Cuantía de Diez Millones de sucres, para cuantías que superando los diez millones de sucres no excedan de los veinte millones de sucres, deberá comparecer conjuntamente con el Presidente Ejecutivo de la Compañía, y para

cuantías que superen los veinte millones se requerirá la

1 autorización de la Junta General de Socios y comparecerá también
2 conjuntamente con el Presidente Ejecutivo, sin perjuicio del
3 artículo doce de la Ley de Compañías; c) Convocar por sí, o a
4 pedido de alguno (s) de los socios, cuyas aportaciones representan
5 no menos de la décima parte del capital social, a sesión de Junta
6 General y suscribir las actas conjuntamente con el Presidente
7 Ejecutivo si hubiera actuando como secretario de la Junta;
8 d) cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos tomados en
9 Junta General; e) organizar y dirigir las dependencias de la
10 Compañía y su marcha administrativa-económica-financiera; f) el
11 Gerente General no podrá delegar las funciones que le competen a
12 persona alguna, pero podrá conferir Poder Especial en los casos y
13 para los negocios y actuaciones concretadas dentro de los límites
14 de sus facultades consignadas en estos estatutos, siendo
15 responsable de las actuaciones de sus apoderados. Para otorgar
16 Poder General deberá obtener autorización de la Junta General;
17 g) responsabilizarse, cuidar y vigilar los bienes y negocios de la
18 sociedad; h) gestionar y contratar importaciones y exportaciones;
19 i) poner a consideración de la Junta el presupuesto anual de los
20 gastos; j) cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y
21 llevar por sí mismo el libro de actas; k) presentar a la Junta
22 General el balance anual de gastos y las cuentas de pérdidas y
23 ganancias; l) cumplir con las exigencias de la Ley de
24 Compañías; ll) decidir sobre la creación, atribuciones y deberes
25 del personal de la empresa; y, m) ejercer las atribuciones que no
26 estén expresamente señaladas en estos estatutos y que sean
27 necesarias para el cumplimiento del objeto social, hasta que la
28



NOTARIA
21
Quito - Ecuador

DR. MARCO VELA VASCO

Junta General resuelva sobre las mismas; y, n) las demás que les

corresponden por los estatutos y la Ley. Vigésimo Segundo.- A

más de las limitaciones legales para el ejercicio de las funciones de

Gerente General, la Junta podrá señalar otras en razón de la

naturaleza, materia o cuantía de los actos, sin perjuicio de lo

dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías vigente.

Vigésimo Tercero.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS

SOCIOS.- A más de los derechos y obligaciones establecidas para

los socios por la ley de Compañías Vigente y estos estatutos

podrán solicitar a los administradores informes del estado general

de la Compañía, en cualquier tiempo, o datos o explicaciones sobre

alguna negociación o acto en particular, ya directamente o en el

seno de la Junta General convocada al efecto. Vigésimo Cuarto.-

FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas y realizadas de la

Compañía se segregará anualmente el cinco por ciento para

constituir el fondo de reserva, hasta que este alcance por lo menos

el veinticinco por ciento del capital social. Vigésimo Quinto.-

BENEFICIOS SOCIALES.- Las utilidades líquidas se determinarán

anualmente a la terminación de cada ejercicio económico y luego

de deducidos los rubros determinados por la Ley y los constantes

del artículo quinto de estos estatutos. El ejercicio anual se contará

desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada

año. Vigésimo Sexto. DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Son causas

de disolución de la Compañía todas aquellas establecidas por la

Ley y las resoluciones tomadas en este sentido con sujeción a los

preceptos legales. En caso de liquidación de la sociedad, esta

estará a cargo de la persona que designe la Junta General y,

mientras se haga esta designación, la liquidación quedará a cargo

de la persona que estuviere desempeñado las funciones de

Gerente General. Vigésimo Séptimo.- FISCALIZACION.- La Junta General resolverá anualmente sobre la forma en que la fiscalización deba efectuarse, para cada ejercicio económico, pudiendo nombrar comisarios que tendrán la atribuciones que la Junta les conceda y las que confiera la Ley. Los comisarios, en caso de que la Junta los designe, durarán un año en sus funciones.

Vigésimo Octavo - La Compañía en todo aquello que no estuviere establecido por estos estatutos, se sujetará a la Ley de Compañías y más disposiciones legales pertinentes. CLAUSULA TERCERA.-

Integración de Capital.- El Capital Social de la Compañía es de setecientos mil sucres, el mismo que ha sido integralmente suscrito, y pagado por los socios, conforme el siguiente detalle.

Socios	Capital	Forma de pago	Cap. por
Fundadores	Suscrito	Numerario	Pagar
Marcelo Merino K.	490.000,00	245.000,00	245.000,00
Alicia Valencia M.	70.000,00	35.000,00	35.000,00
Mario Basso F.	140.000,00	70.000,00	70.000,00
TOTALES	700.000,00	350.000,00	350.000,00

De acuerdo al cuadro que antecede los socios poseen las siguientes participaciones: Ingeniero Marcelo Merino King con cuarenta y nueve participaciones de diez mil sucres cada una; Señorita Alicia Valencia Moretta con siete participaciones de diez mil sucres cada una; y Arquitecto Mario Basso Figueroa con catorce participaciones de diez mil sucres cada, con lo que se completa el capital social de la Compañía.- CLAUSULA CUARTA.- Los Fundadores declaran que no se han reservado en favor de ellos, ni en su provecho ningún premio, corretaje o beneficio particular



NOTARIA
21
Quito - Ecuador

DR. MARCO VELA VASCO

tomado del valor social de acuerdo a la cláusula de Integración de

Capital. CLAUSULA QUINTA.- Los socios facultan expresamente al

Doctor Jaime Contreras Vásconez para que realice todos los actos

conducentes a la perfección de este contrato. CLAUSULA SEXTA.-

Todos los Socios fundadores de esta Compañía suscriben la

presente escritura de Constitución Social, por los derechos que

tienen en la misma. CLAUSULA SEPTIMA.- Se adjunta los

documentos habilitantes para la perfección de este contrato como

son: el certificado de una cuenta de integración de capital, y la

autorización de inversionista concedida al señor Arquitecto Mario

Basso Figueroa. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás

cláusulas de estilo para dar validez a este contrato. Hasta aquí la

minuta.-Firmado Doctor Jaime Contreras Vasconez. Abogado, con

Matrícula número dos mil setecientos noventa y tres del Colegio

de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de la presente

escritura se observaron los preceptos legales del caso y leído que

les fue esta escritura a los comparecientes, íntegramente por mí

el Notario, se ratifican en todas y cada una de sus partes y para

constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy

fe.

C.I. # 170280234-7.

Jm. Merino

1
2
3
4
5
6
7
8
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Amador Moreno
C.I. # 170299524-0.

[Signature]
Ing. Mario Costa
C.I. # 170470415-2.

x Alicia Valencia
C.I. # 1703675213.
Alicia Valencia

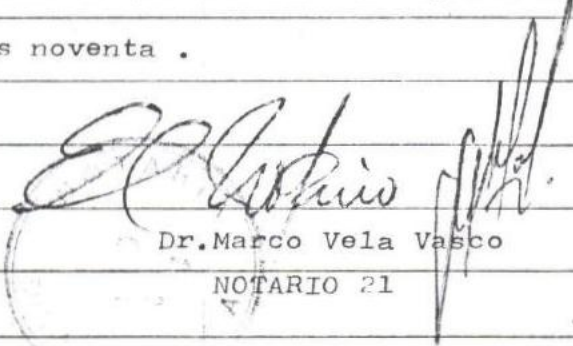
x Juan Carlos
C.I. # 170117688-3.
Wenico Dávila

[Signature]

[Signature]

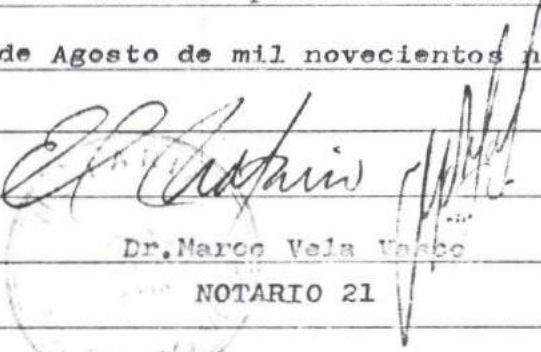
Se otorgo ante mi y en fe de ello confiero esta

PRIMERA COPIA CERTIFICADA , debidamente firmada
y sellada en Quito a ocho de Agosto de mil nove-
cientos noventa .


Dr. Marco Vela Vasco

NOTARIO 21

RAZON : Tome nota de la aprobación de la Constitu-
ción de la Compañía " Agencia Colocadora de Seguros
Dayola Cia " a que se refiere la presente escritura,
al margen de su correspondiente matriz .- Quito ,
treinta de Agosto de mil novecientos noventa .-


Dr. Marco Vela Vasco

NOTARIO 21

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Quito, 5 de junio de 1990

No. 90-1007-DS

Señor Doctor
JAIME CONTRERAS
Ciudad

De mis consideraciones:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 7, literal b) del Reglamento para la Intermediación de Seguros y Reaseguros, expedido con Resolución No. 86-257-S, de 9 de julio de 1986, le informo que la razón y objeto social propuesto para la constitución de una agencia colocadora de seguros ha sido aprobado en los siguientes términos:

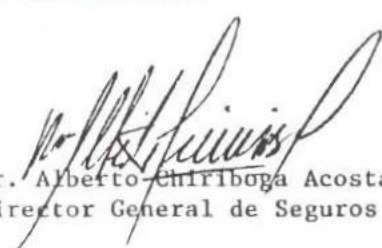
Razón Social: "Agencia Colocadora de Seguros Dayola Cía. Ltda."

Objeto Social: "La compañía se dedicará de manera exclusiva a la gestión y colocación de contratos de seguros para una o varias compañías aseguradoras legalmente establecidas en el país, incluyendo el asesoramiento especializado en seguros. En general podrá realizar todo tipo de acto o contrato afin con su objeto y permitido por la ley."

Una vez que haya concluido con la constitución de la compañía, procederá al cumplimiento de los demás requisitos reglamentarios previo a la emisión de la respectiva credencial.

Muy atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS



Dr. Alberto Chiriboga Acosta
Director General de Seguros Encargado

ta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número mil doscientos nueve del señor Intendente de Compañías de Quito, de 20 de agosto de 1990, bajo el número 1514 del Registro Mercantil, tomo 121.- Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía "AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS DAYOLA CIA. LTDA.", otorgada el 6 de agosto de 1990, ante el notario Vigésimo Primero del Cantón, Dr. Marco Antonio Vela Casco.- Se fijó un extracto signado con el número 1101.- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Cuarto de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 12615.- Quito, a trece de septiembre de mil novecientos noventa.- EL REGISTRADOR.-



Dr. Gustavo García Renterías
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO

RESOLUCION N°90.1.2.1. 1209

JOSE MARIA HORJA GALLECOS
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE el 6 de agosto de 1990 se ha otorgado ante el Notario Vigésimo Primero del cantón Quito la escritura pública de constitución de "AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS DAYOLA CIA. LTDA.";

QUE el señor doctor Jaime Contreras Vásconez ha solicitado la aprobación de la indicada escritura pública, a cuyo efecto ha presentado tres copias certificadas de la misma;

QUE la Superintendencia de Bancos mediante Oficio N°90-1007-DS de 5 de junio de 1990, emite informe favorable para la constitución de la compañía;

QUE el Ministerio de Industrias Comercio Integración y Pesca, mediante Resolución M/1317 de 24 de julio de 1990 autoriza al señor Mario Segundo Bascó Figueroa de nacionalidad chilena para que invierta en la constitución de la compañía;

QUE el Departamento de Compañías de Responsabilidad Limitada de la Intendencia de Derecho Societario, mediante memorando N°90.1.2.1. 493, de 16 de agosto de 1990, ha emitido informe favorable para la continuación del trámite, una vez que considera que se ha dado cumplimiento a los requisitos legales respectivos;

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución N°ADM-89285 de 27 de septiembre de 1989, ratificada por Resolución N°ADM-90098 de 23 de febrero de 1990;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de "AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS DAYOLA CIA. LTDA.", con domicilio en la ciudad de Quito con un capital social de S/.700.000,00, dividido en 70 participaciones de S/.10.000,00 cada una, de conformidad con los términos constantes en la referida escritura pública.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que un extracto de la indicada escritura pública se publique, por una vez, en uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad de Quito. Un ejemplar de la publicación deberá entregarse a este Despacho.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Notario Vigésimo Primero del cantón Quito, tome nota al margen de la matriz de la escritura pública que se aprueba del contenido de la presente Resolución y sienta razón de esta anotación.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito: a) inscriba la indicada escritura pública junto con la presente

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Resolución; y, b) cumpla con las demás prescripciones contenidas en la Ley de Registro y en el Art. 33 del Código de Comercio.

CUMPLIDO.- Vuelva el expediente.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Quito, a

20 AGO. 1990

~~Dr. José María Borja Gallegos~~

HTC

"AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS DAYOLA CIA. LTDA."

Con esta fecha queda inscrita la presente Resolución bajo el No. 1314 del Registro Mercantil tomo 12. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decr to 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. - Quito, a 13 de agosto de 1990.

EL REGISTRADOR
Dr. Gustavo García Bandejas

